



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (10 de julio de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 828

FECHA	11 DE JULIO 2023
PROCESO	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	ALEXA YURLEY VARELA GARCIA
DEMANDADO	LUIS EDUARDO DIAZ CASTRO
RADICADO	865683184001-2023-00052-00

Visto el informe secretarial y revisado el expediente electrónico, se avizora que en cumplimiento del auto que antecede la apoderada judicial de la parte actora, allegó constancia de notificación personal del demandado Luis Eduardo Díaz Castro, mediante mensaje de datos, al correo electrónico luchokarma8@gmail.com. Aportando pantallazos del mensaje.

Por lo anterior, se procede a revisar el pantallazo aportado por la profesional del derecho, del cual se advierte que la comunicación de notificación personal fue enviada a una dirección de correo electrónica diferente a la indicada en la demanda, como se pasa avizorar:

NOTIFICACION PERSONAL - IMPUGNACIÓN PATERNIDAD

CATALINA CARDONA <katalinac.r@hotmail.com>

Mié 05/07/2023 16:09

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Putumayo - Puerto Asis <jprfcto01ptoasis@notificacionesrj.gov.co>; Lucy Maribel Gamez Colmenares <lucy.gamez@legis.com.co>; EDWIN MAHECHA <Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co>

3 archivos adjuntos (3 MB)

DEMANDA ALEXA Y SANTIAGO (1).pdf; LUIS EDUARDO.pdf; 2023-00052 Admite Impugnacion Paternidad.pdf;

cordial saludo,

LUIS EDUARDO CASTRO DIAZ, - EJERCITO NACIONAL COLOMBIA
C.C 1.113.783.749

Le comunico la existencia del proceso relacionado en antecedencia, y por medio de la presente le notifico personalmente el auto admis de fecha del 27 DE MARZO DE 2023, proferido por el juzgado 01 promiscuo familia de familia putumayo de puerto asis.

-

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador de notificación acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (inc. 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022), así mismo, adjunto copia informal de la precitada providencia, de la demanda y sus anexos.

Por ende, esta judicatura no imparte validez ni aprobación a la notificación personal.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, para que, dentro del término de cinco días, proceda a realizar la notificación en debida forma teniendo en cuenta los



requerimientos señalados en auto anterior y a la dirección electrónica informada como del demandado dentro de la demanda.

En caso de presentar un cambio en el correo para notificar deberá exponer ello, las razones y acreditar cómo obtuvo la dirección electrónica que permita señalar corresponde al demandado.

Una vez vencido el término anterior, **por secretaría** infórmese al despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9609255c13d48c2c6e949f8bb54ad9635ec1ca16b66803e712974c0ec2f44d**

Documento generado en 11/07/2023 12:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>